



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO  
( 042 )

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

**OBJETO:**

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra del señor BOGDAN YAKOVENKO, identificado con el pasaporte número, FE860994, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

**HECHOS Y ANTECEDENTES:**

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. 20216200000543 del 18 de febrero de 2021 (fl.1), por medio del cual, la jefe del PNN Los Nevados LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS remite a esta Dirección Territorial la siguiente documentación para que se inicie el trámite sancionatorio correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 12 de enero de 2021 (fls.2-3), elaborado por el funcionario del PNN Los Nevados Walter Valencia y aprobado por la jefe del área protegida LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, en el cual se manifiesta lo siguiente:

*“Siendo las 10:30 am llega a la zona norte del Parque Nacional Natural Los Nevados (Brisas) el señor de Nacionalidad Ucraniana, Bogdan Yakovenko identificado con numero de pasaporte FE860994 en vehículo de placas GHV 920 de Sabaneta, minutos después ingresa a la charla de inducción que es dictada por la Guía María Eugenia López de la Unión Temporal Concesión Nevados, (cabe resaltar que ella le conto sobre la normatividad y que están restringidas las caminatas, en inglés y en español, ya que el extranjero preguntó varias veces); el señor Yakovenko manifiesta haber entendido todo. Luego hace el registro y el pago por ingreso al parque y sale en su vehículo a hacer el recorrido de 5 kilómetros hasta el Valle de las Tumbas (recorrido autorizado). Estando en el Valle de Las Tumbas, el señor Yakovenko parquea el carro frente al contenedor en el mismo lugar donde los guías de la Unión Temporal, Fernando Celemín y Yesica Reyes, quienes se encontraban prestando los servicios ecoturísticos (guianza), Fernando y Yésica le dan la bienvenida a él y a otros visitantes que llegan en ese momento, y minutos después el extranjero desaparece de la vista de los guías.*

Siendo las 13:10 la guía Yesica Reyes le informa al operario contratista Walter Valencia que no tiene visual del extranjero, inmediatamente se hace el desplazamiento para atender la novedad; una vez se llega al Valle de las Tumbas se inicia la búsqueda en compañía de los guías; hacia las 13:25 se encuentran huellas en la quebrada molinos en dirección hacia el caballete sobre el carreteable, y posteriormente es visto un poco más arriba del caballete por la vía al antiguo refugio (zona restringida por la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz).

Una vez es abordado se observa que el señor Yakovenko tiene mascara para gases y solicita que lo deje continuar, ante la respuesta negativa y la solicitud de devolverse inmediatamente, plantea que se le permita tomar unas fotos con un dron que lleva en su morral, nuevamente se le informa que no está

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

permitido estar en el lugar donde fue abordado y que al haber incumplido la normatividad del parque, debe retornar; en esta ocasión acoge las indicaciones y se inicia el descenso hasta la cabaña de Brisas.

En la cabaña de Brisas se le solicitan nuevamente los datos, inicialmente se niega a brindar su información personal, sin embargo, de manera posterior y apoyado por la guía María Eugenia López quien le traduce la información al inglés, accede a suministrar su información personal y a autorizar la notificación electrónica (en el formato establecido para tal fin); se le indica al señor Yakovenko que la zona por donde transitó está restringida al público por la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz, agregando que se le notificará de manera electrónica una amonestación escrita y será citado para que asista a un taller de educación ambiental; el señor Yakovenko manifiesta no saber su dirección de domicilio ya que ingresó solo por dos meses al país, y que el 4 de febrero del año en curso viaja nuevamente, solo sabe que vive en Medellín, y no cuenta con número celular.

- Auto No.001 del 20 de enero de 2021 (fls.4-7), por medio del cual se le impuso medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA al señor BOGDAN YAKOVENKO, identificado con el pasaporte número FE860994, por la realización de actividades de ingreso no autorizado por un sector del PNN Los Nevados.
- Escrito de autorización de notificación por correo electrónico (fl.8)
- Soporte de notificación del Auto No.001 del 20 de enero de 2021 por medio de correo electrónico (fls.9-10).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.20216200000553 del 18 de febrero de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por la jefe del área protegida LUZ ADRIANA MALAVER, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas (fls.11-16):

“Mediante el Auto 001 de 2021 “Por medio del cual se impone una medida preventiva”, el Parque Nacional Natural Los Nevados impuso la medida preventiva consistente en amonestación escrita al señor Bogdan Yakovenko, identificado con el pasaporte número FE860994, y le ordenó la asistencia a un curso de educación ambiental; de manera posterior, el 26 de enero de 2021 el señor Yakovenko fue notificado por medio electrónico del Auto 001 y citado para asistir al curso mencionado el 2 de febrero de 2021, al cual no se presentó.

Aunque la infracción no genera afectación alguna sobre los bienes de protección / conservación del PNN Los Nevados, si se constituye en una alteración de la organización, según se establece en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.1.15.2, numeral 10; puesto que presuntamente el señor Yakovenko transitó al interior del área protegida por una zona que está restringida para el acceso de visitantes dado el riesgo que genera para ellos la actividad volcánica del Nevado del Ruiz.

El informe de campo presentado el 12 de enero de 2021 para procedimiento sancionatorio ambiental, establece que la duración de la presunta infracción es continua, toda vez que se conoce la fecha de inicio y finalización de la presunta infracción; en cuanto al área presuntamente afectada, el informe de campo precisa un área correspondiente a 1.4 hectáreas, por cuanto el extranjero ingresó aproximadamente 4 kilómetros en zona restringida para el ingreso por actividad volcánica, por un carreteable que tiene un ancho promedio de 3,5 metros.

Ante la ausencia de impactos ambientales o afectaciones sobre los bienes de protección-conservación, se determina la importancia de la infracción utilizando la metodología Conesa Fernández, la cual arroja una valoración Irrelevante.

Como medida para evitar la continuidad de la presunta infracción, se solicitó al señor Yakovenko evacuar la zona por la que estaba transitando, quien accedió a regresar a la zona permitida para el tránsito de visitantes (Brisas)”.

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto 008 del 30 de abril de 2021 se ordena la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor BOGDAN YAKOVENKO, identificado con el pasaporte número FE860994

El anterior auto se notificó vía correo electrónico al BOGDAN YAKOVENKO, el día 25 de Agosto de 2021.

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques altoandinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular cargos al señor BOGDAN YAKOVENKO, identificado con el pasaporte número FE860994, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CARGO UNO:** Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente. Prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.10.1. numeral 10 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO TECERO.** - **NOTIFICAR** al señor **BOGDAN YAKOVENKO**, identificado con el pasaporte número FE860994, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

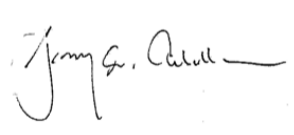
**ARTÍCULO CUARTO.** – **CONCEDER** al presunto infractor, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO.** – **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO.** – **COMISIONAR** a la Jefe del PNN LOS NEVADOS para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de octubre de 2022

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.002 DE 2021-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO 